

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2213

Santiago, 6 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo 38, del 11 de noviembre del 2011, de Ministerio de Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 518 del 23 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de plazos en los procedimientos y actuaciones que indica; en la en la Resolución Exenta N° 548 del 30 de Marzo de 2020, que renuevan la suspensión de plazos en los procedimientos y actuaciones que indica la Resolución Exenta N° 518; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2019 y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante resolución exenta N° 813 del 19 de mayo de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 813/2020"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-067-2019, seguido en contra de Desarrollos Urbanos SpA., (en adelante, "la empresa" o "MPE"), Rol Único Tributario N° 99.564.380-4, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Mall Plaza Egaña", por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto del **Cargo N° 1**, consistente en "*la obtención, con fecha 23 de julio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II*", se aplicó una multa de **ochenta y seis unidades tributarias anuales (86 UTA)**.

b) Respecto del **Cargo N° 2**, consistente en "*Ubicar equipos de climatización en fachada oriente de edificio del "Mall" y en acceso vehicular colindante con acceso de proveedores, es decir en lugares distintos a los establecidos por las RCA N° 287/2010 y 315/2011, según Figuras 3, 4 y 5 de la [...] Formulación de Cargos*", se aplicó una multa de **veintitrés unidades tributarias anuales (23 UTA)**.

c) Respecto del **Cargo N° 3**, consistente en *“Ubicar grupos electrógenos en sector del piso -1 de la edificación, es decir, en lugares distintos los establecidos por la RCA N° 315/2011, sin las medidas de mitigación declaradas y en superior número a lo señalado en DIA respectiva”*, se aplicó **multa de once unidades tributarias anuales (11 UTA)**.

d) Respecto del **Cargo N° 4**, *“implementar deficientemente el Plan de Monitoreo de emisión de ruidos, sin haber realizado mediciones efectivas en todos los receptores sensibles individualizados en Tabla N° 9 de la RCA N° 315/2011, durante campañas de medición de junio 2015, abril 2016 y julio 2016”*, se **absolvió a Desarrollos Urbanos SpA**.

e) Respecto del **Cargo N° 5**, consistente en que *“el titular no remitió los resultados de los informes de las mediciones anuales de ruido comprometidos”*, se aplicó una **multa de veintiún unidades tributarias anuales (21 UTA)**.

2. La Res. Ex. N° 813/2020, fue notificada a MPE, con fecha 12 de octubre de 2020, según el código de seguimientos de Correos de Chile N° 1176268683701.

3. Con fecha 26 de octubre de 2020, Fernando Salamanca Palacios y Luis Hernán Silva Villalobos, en representación de la empresa, presentaron ante esta Superintendencia un escrito solicitando dar por acreditado el pago total de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 813/2020, menos el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA. Al efecto, acompañaron a la presentación el certificado de pago y el certificado de movimiento, ambos emitidos por la Tesorería General de la República (“TGR”), que da cuenta del pago realizado el 19 de octubre de 2020 por un total de \$ 63.922.068.

4. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

Ténganse por **acreditado el pago** de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 813/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente por \$ 63.922.068, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal Desarrollos Urbanos SpA. Américo Vespucio Norte N° 1737, piso 8 Huechuraba, región Metropolitana.
- Edith Virginia Delgado Araya. Larraín N° 5.922, dpto. 303, La Reina región Metropolitana.

CC.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-067-2019

Expediente: 26.298/2020